



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 118-2015-PCNM

Lima, 23 de junio de 2015.

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Miguel Armando Quevedo Melgarejo**, Juez del Segundo Juzgado Especializado Penal de Moyobamba del Distrito Judicial de San Martín; interviniendo como ponente el señor Consejero Pablo Talavera Elguera; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 040-2008-CNM del 19 de febrero de 2008, el doctor Miguel Armando Quevedo Melgarejo fue nombrado Juez del Segundo Juzgado Especializado Penal de Moyobamba del Distrito Judicial de San Martín, habiendo juramentado el cargo el 28 de febrero de 2008. En tal sentido, a la fecha ha transcurrido el período de siete años al que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 002-2015-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don Miguel Armando Quevedo Melgarejo en su condición de Juez del Segundo Juzgado Especializado Penal de Moyobamba del Distrito Judicial de San Martín, siendo el período de evaluación del magistrado desde el 28 de febrero de 2008 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 23 de junio de 2015, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión.

Tercero.- Como consecuencia de las competencias constitucionales del Consejo Nacional de la Magistratura, establecidas en el artículo 154° de la Constitución, el proceso de evaluación integral y ratificación se desarrolla sobre la base de la evaluación concomitante de los rubros de conducta e idoneidad, conforme a los parámetros contemplados por el reglamento respectivo, los mismos que son reflejo de la trayectoria personal y funcional éticamente irreprochable que debe caracterizar a los jueces y fiscales de nuestro país.

Cuarto.- Con relación al rubro conducta, es pertinente precisar que este aspecto responde a la necesidad de verificar la trayectoria ética del magistrado que debe ser compatible con los requerimientos ciudadanos de contar con jueces y fiscales cuyo accionar merezca la confianza para asegurar la defensa y respeto de los derechos en situaciones concretas de conflicto o incertidumbre jurídica, aspecto que se valora a partir de los parámetros desarrollados en la normatividad que regula el proceso de evaluación y ratificación, así como en la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales relativas al ejercicio funcional de los magistrados, elementos que en circunstancias concretas inciden conjuntamente en la evaluación del rubro idoneidad.

N° 118-2015-PCNM

Quinto.- Bajo tales preceptos, de la información recibida sobre la conducta del magistrado evaluado, objetivamente fluye lo siguiente:

a) Antecedentes Disciplinarios: registra dos (2) medidas disciplinarias, éstas son una multa del 10% de su haber mensual y una suspensión por treinta (30) días. Ahora bien, no obstante este Pleno es respetuoso de las decisiones adoptadas por el órgano de control en relación a la conducta funcional del doctor Quevedo Melgarejo, ello no nos impide analizar y valorar el sustrato fáctico que subyace a cada medida disciplinaria. Dicho esto, consideramos que los hechos que dieron lugar a la medida de suspensión se contraen a una decisión eminentemente jurídico-procesal, la cual ha sido convalidada por la propia Corte Suprema a través de ejecutorias emitidas en casos semejantes. Además, este cuerpo Colegiado advierte que ninguna de las medidas disciplinarias impuestas en contra del doctor Quevedo Melgarejo estuvieron vinculadas a actos reñidos con la ética o asociados a hechos de corrupción durante su ejercicio funcional.

b) Participación Ciudadana: Cabe destacar que este magistrado no ha recibido cuestionamiento alguno a través del mecanismo de participación ciudadana y, por el contrario, ha recibido cuatro (04) reconocimientos a su labor por parte de distintas entidades públicas y privadas.

c) Asistencia y Puntualidad: Asiste con regularidad a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

d) Información de los Colegios y/o Asociaciones de Abogados: se aprecia un resultado aprobatorio en el referéndum efectuado por el Colegio de Abogados de San Martín durante el año 2014.

e) Antecedentes sobre su conducta: No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal, y tampoco anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

f) Información Patrimonial: Con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada.

Siendo así, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales don Miguel Armando Quevedo Melgarejo ha observado una conducta adecuada al cargo que desempeña y en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro.

Sexto.- En lo referente al rubro idoneidad se tiene lo siguiente:

a) Calidad de Decisiones: en el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación total de 26.95 sobre un máximo de 30 puntos, puntaje



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 118-2015-PCNM

que a la luz del criterio establecido en el precedente Ríos Barriga —Resolución N° 089-2014-PCNM—, reflejan tanto una adecuada calidad así como el dominio que tiene sobre las materias sujetas a su conocimiento.

b) Calidad en Gestión de Procesos y Organización del Trabajo: estos aspectos se evalúan en forma correlacionada, advirtiéndose una calificación aceptable.

c) Celeridad y rendimiento: respecto al ítem celeridad y rendimiento, se aprecia que el magistrado evaluado ha obtenido una calificación aceptable.

d) Desarrollo Profesional: se aprecia que el evaluado ha participado en diversos cursos de especialización/diplomados en los que ha obtenido notas aprobatorias, destacando aquellos realizados en la Academia de la Magistratura. Además, según la información proporcionada por el doctor Quevedo Melgarejo, se advierte que ha concluido sus estudios de Doctorado en Derecho Penal, siendo ello un elemento adicional favorable de cara a ejercer adecuadamente su labor como magistrado.

En líneas generales, la información e indicadores analizados, nos permite concluir que el magistrado evaluado cuenta un nivel de idoneidad adecuado para el desempeño de la función jurisdiccional.

Sétimo.- De lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Miguel Armando Quevedo Melgarejo es un magistrado que evidencia buena conducta, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota contar con las competencias suficientes y necesarias para el desempeño de la función jurisdiccional, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado.

Octavo.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos glosados en las consideraciones precedentes, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión del 23 de junio de 2015.

N° 118-2015-PCNM

RESUELVE:

Artículo único.- Renovar la confianza al doctor Miguel Armando Quevedo Melgarejo y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez del Segundo Juzgado Especializado Penal de Moyobamba del Distrito Judicial de San Martín.

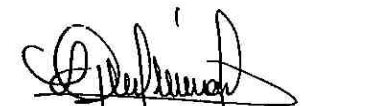
Regístrese, comuníquese y archívese.



PABLO TALAVERA ELGUERA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ



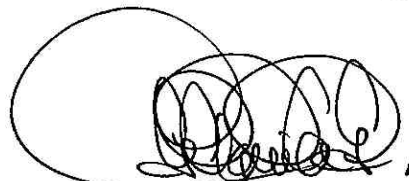
MÁXIMO HERRERA BONILLA



ORLANDO VELASQUEZ BENITES



IVAN NOGUERA RAMOS



GUIDO AGUILA GRADOS